

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00240-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el memorial que antecede, el Despacho dispondrá el requerimiento de las entidades financieras enunciadas, como quiera que se advierte que a la fecha no han emitido respuesta a la orden dada por esta unidad judicial.

De otra parte, de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados Adair de Jesús Pérez Vásquez identificado con C.C. 1.193.584.274, Roqueli Ruedas García identificada con C.C. 1.100.894.996 y Jhonier Estiven Rodríguez Gutiérrez identificado con C.C. 1.083.916.767, dentro del proceso de cobro coactivo que se cursa la Gobernación de Santander, con radicado No. 33241.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención del 50% del salario que reciba la demandada Roqueli Ruedas García identificada con C.C. 1.100.894.996, como empleado de la sociedad U&G CONSTRUCCIONES SAS. NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiese al tesorero/pagador de U&G CONSTRUCCIONES SAS, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

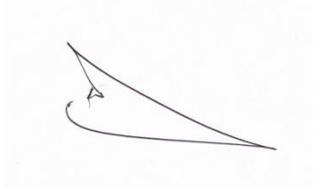
Limítese las anteriores medidas a la suma de **\$ 4.954.000**.

TERCERO. Por secretaría se librese comunicación dirigida a BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANCK, BANCO HSBC, BANCO FALABELLA y BANCO CORPBANCA, con el fin que informe a este estrado judicial el trámite dado al oficio No. 2094 del 30 de junio de 2023, mediante el cual se les comunicó la orden de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados ALDAIR DE JESUS PEREZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.584.274, ROQUELI RUEDAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.894.996, y JHONIER ESTIVEN RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificado con

cedula de ciudadanía No. 1.083.916.767.

Por secretaría, librense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Wilson Farfan Joya', written on a light-colored background.

WILSON FARFAN JOYA

Juez